



DOCUMENTACION, ARCHIVO,



y CORRESPONDENCIA _____ J

EL CONGRESO NACIONAL ³⁰#!

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Lev que Concede una Pensión Mensual del Estado al señor Felipe Tomás Hidalgo Ortiz

CONSIDERANDO: Que el señor FELIPE TOMÁS HIDALGO ORTIZ, portador de la cédula de identidad y electoral No. 046-0000745-6, se distinguió por su intensa labor de 22 años al servicio de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el referido señor en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación esta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor FELIPE TOMÁS HIDALGO ORTIZ que le permita, disfrutar aun medianamente; de un nivel de vida con las demandas actuales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor FELIPE TOMÁS HIDALGO ORTIZ.

ARTÍCULO SEGUNDO- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA ...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

CELESTE GOMEZ
Senadora por la Provincia Santiago Rodríguez